

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 1994, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos a las juntas distritales ejecutivas para la destrucción de la documentación electoral a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1994”*.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1995, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establecen criterios para que las Juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen los expedientes de las elecciones federales de 1994”*.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 1997, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el plazo para la destrucción de la documentación electoral, a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1997”*.
- IV. En cumplimiento al acuerdo señalado en el numeral anterior, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 1998, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los lineamientos para el estudio y análisis de la documentación electoral y por el que se emiten criterios para que las juntas ejecutivas distritales procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 1997”*.
- V. En relación al Acuerdo del numeral anterior, el día 6 de febrero de 1998, el Partido Revolucionario Institucional interpuso un recurso de apelación, inconformándose del mismo.
- VI. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el expediente EXP. SUP-RAP-004/98, el 18 de marzo de 1998, que:

*PIMERO.- “Queda intocada la parte del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de treinta de enero, mediante la cual se establecen los mecanismos y se faculta a las juntas ejecutivas distritales, para proceder a la destrucción de los expedientes...”*

*SEGUNDO.- “Se revoca [...], en la parte que fue recurrido, por la que se establecieron los lineamientos para el estudio y análisis de la documentación del proceso electoral...”*

*TERCERO.- “Se ordena la destrucción de la documentación electoral, [...] la cual debe abarcar la totalidad de los paquetes electorales ...”*

- VII. En sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2001, con el número CG07/2001, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para que las juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2000”*.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, con el número CG431/2003, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2003”*.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el 13 de Octubre de 2004, con número CG149/2004 se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las Elecciones Federales Extraordinarias, celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.”*
- X. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del

sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4 del código comicial federal, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que según lo establecido por los incisos b) y z), párrafo primero del artículo 118, del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le señala el Código.
7. Que en términos del artículo 281, párrafo 1, incisos a), b) y c) del código en comento, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo antedicho, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
9. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el párrafo 4 del artículo de referencia, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

10. Que la denominación de expediente de casilla, conforme al párrafo 5 del multicitado artículo, corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2, del código comicial federal, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales celebraron la sesión para realizar los cómputos de la elección de diputados de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
12. Que el artículo 295, párrafo 1, inciso h), del código comicial, señala que durante la apertura de los paquetes electorales en el cómputo distrital, deberán extraerse: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. Dicha documentación debe ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Estas carpetas quedan bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que se presenten del Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
13. Que de conformidad con los artículos 153, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores; 31, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 5, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, es atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.
14. Que el artículo 300 del código de la materia, en el párrafo 1, inciso a) establece que el Presidente del Consejo Distrital, procederá a integrar los expedientes del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
15. Que el inciso b) del artículo citado en el numeral anterior, señala que el Presidente del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

16. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, se aprobó el acuerdo CG185/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, al que se adjuntaron los lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital.
17. Que en el capítulo 5.8 de los lineamientos señalados en el numeral anterior, establece que durante la apertura de cada paquete electoral, en la sesión de cómputo distrital, el consejero presidente o el secretario del consejo distrital deberán extraer: los sobres con los expedientes de casilla que contienen las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal; los escritos de protesta, si los hubiere; las hojas de incidentes; los útiles, materiales de oficina y material electoral; y la demás documentación que determine el Consejo General, en acuerdo previo a la jornada electoral.
18. Que en el capítulo señalado en el numeral que precede, se establece que deberá cuidarse que los sobres de las boletas utilizadas y de las no utilizadas en la elección, inutilizadas por el secretario de la casilla, queden intocadas en esta acción y que de los documentos extraídos se haga un listado y se coloquen, previamente identificados, en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo, en un espacio en condiciones adecuadas para su conservación.
19. Que en sesión extraordinaria del 29 de junio de 2009, se aprobó el acuerdo CG335/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
20. Que en el punto sexto del acuerdo citado en el considerando anterior, se ordena al consejero presidente, Secretario del Consejo Distrital o, en su caso, al vocal de la Junta Ejecutiva Distrital quien presida un grupo de trabajo, que al momento de abrir los paquetes electorales se extraigan, además de la documentación indicada en el artículo 295 párrafo 1, inciso h) del COFIPE, el Acta de la Jornada Electoral y la Hoja de Operaciones, con la finalidad de realizar una evaluación de la consistencia de los datos consignados y su aplicación al escrutinio y cómputo efectuado por los funcionarios de casilla.
21. Que el artículo 302, párrafo 1, del código en referencia, establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

22. Que el párrafo 2 del artículo citado en el numeral anterior, establece que una vez concluido el proceso electoral se procederá a la destrucción de la documentación a que se refiere el artículo 281 del código de la materia.
23. Que la documentación electoral a que se refiere el artículo 281 del Código comicial, está integrada por las actas de la jornada electoral, actas finales de escrutinio y cómputo, escritos de protesta, sobres con las boletas sobrantes inutilizadas, votos válidos, votos nulos, listas nominales, y la misma constituye la prueba y soporte material de todo lo actuado en el proceso electoral, sostiene su validez, y es la base de la transparencia.
24. Que el proceso electoral federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1, del Código multicitado, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
25. Que en concordancia con el considerando que antecede, el Proceso Electoral Federal 2008-2009 concluyó de manera definitiva y para todos los efectos legales conducentes, el día 28 de Agosto del año 2009.
26. Que en la actualidad, los paquetes electorales se encuentran resguardados en las bodegas de las 300 juntas distritales ejecutivas.
27. Que es necesario que el Consejo General emita los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral de las pasadas elecciones federales de 2009, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
28. Que en cumplimiento del punto octavo del Acuerdo CG418/2009 y sexto, numeral 5 del Acuerdo CG504/2009, el Comité de Expertos se encuentra en la preparación de los informes resultantes del estudio de las boletas, habiéndose desocupado para este propósito las boletas contenidas en los paquetes electorales, que se encuentran resguardados en las 300 bodegas distritales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, párrafo 1; 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1, incisos a) y b); 109; 118 párrafo 1, incisos b) y z); 153, párrafo 1, inciso h); 210, párrafo 1; 281, párrafo 1, incisos a), b) y c), párrafos 2, 3, 4 y 5; 294 párrafo 1, inciso b) y párrafo 2; 295, párrafo 1, inciso h); 300, párrafo 1 incisos a) y b); 302, párrafo 1 y 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 31, párrafo 1 inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal

Electoral; el artículo 5, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales así como el capítulo 5.8 de los lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital y en el punto sexto del acuerdo CG335/2009, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, conforme a los lineamientos que se adjuntan en el anexo del presente acuerdo.

**Segundo.** La documentación electoral debe ser destruida en un plazo máximo de 60 días naturales después de aprobado este acuerdo, en los términos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los lineamientos adjuntos.

**Tercero.** La documentación electoral que se destruirá será la siguiente:

- a. Los votos válidos y el sobre que los contiene; los votos nulos y el sobre que los contiene, y las boletas sobrantes de cada casilla y el sobre que las contiene, mismos que se encuentran en los paquetes electorales.
- b. Las boletas que sobraron en el Consejo Distrital y que fueron inutilizadas por los consejos distritales durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado.
- c. La documentación electoral sobrante, no utilizada en la preparación de los paquetes electorales.
- d. La documentación no referida en el capítulo 5.8 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- e. La documentación no referida en el punto sexto del acuerdo CG335/2009, en el que se establecen criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, de fecha 29 de junio de 2009.

**Cuarto.** La destrucción se realizará conforme al mecanismo que fue establecido por cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas, que consideran las condiciones, recursos e infraestructura disponibles. En todo caso, las Juntas Distritales Ejecutivas deberán observar las medidas de seguridad y protección al medio ambiente que correspondan, privilegiando aquellas formas en las que pueda reciclarse el papel de los documentos.

**Quinto.** El Vocal Secretario de cada Junta Distrital Ejecutiva, dará fe del acto de destrucción y remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por los medios electrónicos disponibles, copia simple del acta circunstanciada.

**Sexto.** La documentación referida en el capítulo 5.8 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y en el punto sexto del acuerdo CG335/2009, en el que se establecen criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital, será destruida posteriormente, una vez que las Comisiones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores hayan presentado al Consejo General el informe conjunto correspondiente sobre los resultados de la evaluación.

**Séptimo.** No deberá destruirse aquella documentación electoral que por disposición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

**Octavo.** Notifíquese el presente acuerdo a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas, para su debido cumplimiento.

**Noveno.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión \_\_\_\_\_ del Consejo General celebrada el \_\_ de \_\_\_\_ de 2010.

**El Consejero Presidente del  
Consejo General**

**El Secretario del  
Consejo General**

**Dr. Leonardo Valdés Zurita**

**Lic. Edmundo Jacobo Molina**